

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	470013153001 20220013500
DEMANDANTE	ULDIS PÉREZ MAESTRE
DEMANDADO	ERICH JOHANNES CALDERÓN MEJÍA
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Visto el memorial que antecede, y de conformidad como lo indica la nota secretarial, al emitir el auto de rechazo de la demanda, se señaló en el numeral primero de la parte resolutive:

"RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia promovida por ULDIS PÉREZ MAESTRE contra ERICH JOHANNES CALDERÓN MEJÍA, de acuerdo con las razones expuestas.."

Dado que se trata de un proceso de restitución de tenencia y no de pertenencia, es claro que, es indudable que se incurrió en el supuesto factico del artículo 286 del C. G. del P.:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se advierte que, en este caso, se trata de una alteración de palabras, así mismo, se advierte que la numeración de dicho proveído se encuentra igualmente errada al empezar con el numeral identificado como "SEGUNDO", siendo esto igualmente incorrecto, por lo que resulta pertinente la corrección de la numeración de la parte resolutive y dado que se permite la corrección oficiosa y a petición de parte a ello se procederá.

RESUELVE:

ÚNICO: CORRÍJASE la parte resolutive del auto de fecha 29 de marzo de 2023 proferido por este despacho, el cual quedará así:

"PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de restitución de tenencia promovida por ULDIS PÉREZ MAESTRE contra ERICH JOHANNES CALDERÓN MEJÍA, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e704615581b84473c52f6b38762042dc63391ba461af64a08da2f125a47717**

Documento generado en 16/01/2024 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>